



AUTO DE TRAMITE No. 062 DE 2021 (12 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ÁRBOL AISLADOS DE LAS ESPECIES OREJERO Y CARRETO, UBICADO EN LA FINCA LOS NISPEROS, DE LA VEREDA LOS BARRIALES EN EL MUNICIPIO DEL MOLINO LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “Prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto No. 1076 del 2015, *Solicitudes prioritarias*. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. de la norma en comento, *Titular de la solicitud*. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que mediante solicitud de Aprovechamiento Forestal, con radicado ENT-825 fechado 10 de febrero de 2021, el señor JORGE LUIS ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.172.159, solicita ante esta entidad permiso de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árbol aislados, de las especies Orejero y Carreto, ubicado en la finca Los Nisperos, en la vereda Los Barriales, en jurisdicción del municipio de El Molino La Guajira.

Que para el trámite referido, el interesado aportó los documentos requeridos, incluyendo el recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados de las especies Orejero y Carreto, ubicados en la finca Los Nisperos, vereda Los Barriales en el municipio de El Molino - La Guajira, presentada por el señor JORGE LUIS



ESCOBAR LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.172.159, según la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JORGE LUIS ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 5.172.159.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Febrero del 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 023/2021
ENT-825 del 10/02/2021.